

Université d'Orléans

From the Selected Works of Luigi V. Santy Cabrera

September 25, 2019

Cuadro comparativo - Modificaciones a la Directiva N 007-2019-CG "Servicio Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"

Luigi V. Santy Cabrera, *Université d'Orléans*



Available at: <https://works.bepress.com/luiggiv-santycabrera/149/>

(Publicada en El Peruano el 3 de julio de 2019)

Aprobada por la:	Modificada por la:
<p>Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG que modifican las Normas Generales de Control Gubernamental y aprueban Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”</p> <p>“(…)</p> <p>Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 007-2019-CG/ NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución (…)</p> <p>(Publicada en El Peruano el 3 de julio de 2019)</p>	<p>Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG, que modifican la Directiva N° 007-2019-CG/ NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”</p> <p>“(…)</p> <p>Artículo 4.- Precisar que los Servicios de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad <u>iniciados a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se adecuan a lo dispuesto por esta.</u></p> <p>Artículo 5.- Disponer que las Carpetas de Servicio de Control Especifico elaboradas por los órganos desconcentrados y que a la fecha se encuentran en revisión por parte del nivel jerárquico superior del cual dependen, <u>se devuelvan para su aprobación, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Resolución (…)</u>”.</p> <p>(Publicada en El Peruano el 7 de setiembre de 2019)</p>
<p>6.1.1 Comisión de Control: Es el equipo de profesionales a cargo del servicio de control. Está conformada por el Supervisor, el jefe e integrantes, y su labor es supervisada por el órgano desconcentrado, la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI, a cargo del Servicio de Control debe estar integrada por un abogado y puede contar con la participación de expertos.</p>	<p>6.1.1 Comisión de control: Es el equipo de profesionales a cargo del servicio de control, dedicados a tiempo parcial o completo, según corresponda. Está conformada por el Supervisor, el jefe e integrantes, y su labor es supervisada por el órgano desconcentrado, la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI, a cargo del servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad. La Comisión de Control debe estar integrada por una abogado y puede contar con la participación de expertos</p>
<p>La Carpeta de Servicio de Control Especifico es suscrita por el responsable del equipo de planeamiento, visada por el órgano desconcentrado, la unidad orgánica de la Contraloría, o el OCI de la entidad o dependencia y elevada al nivel superior jerárquico del cual depende, para su aprobación en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la Carpeta de Servicio de Control Especifico.</p>	<p>La Carpeta de Servicio de Control Especifico es suscrita por el responsable del equipo de planeamiento, visada por la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI de la entidad o dependencia a cargo del servicio y elevada al nivel jerárquico superior del cual depende, para su aprobación en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la Carpeta de Servicio de Control Especifico. Los Órganos Desconcentrados aprueban las Carpetas de Servicio de Control Especifico elaboradas por su equipo de planeamiento, dentro de su ámbito y en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes a su recepción.</p>
<p>6.2.3 Documentación del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad</p> <p>La documentación comprende el Plan, la evidencia obtenida como resultado de la aplicación de los procedimientos del Control Especifico, la</p>	<p>6.2.3 Documentación del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad</p> <p>La documentación comprende el Plan, la evidencia obtenida como resultado de la aplicación de los procedimientos del Control especifico, la</p>

CUADRO COMPARATIVO

documentación generada y utilizada por la Comisión de Control, que contiene el análisis y conclusiones respecto a la evidencia obtenida, así como ~~los informes de Control Especifico~~ emitidos como resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad.

documentación generada y utilizada por la Comisión de Control, que contiene el análisis y conclusiones respecto a la evidencia obtenida, así como **el Informe de Control Especifico** emitido como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

6.2.6 Plazos para la atención de requerimientos de información y documentación

(...)

- a) Cuando se requiera información y documentación a la entidad o dependencia en la cual se desarrolla el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, el plazo máximo para la atención y entrega de la información y documentación requerida es ~~de tres (3) días hábiles~~ desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.
- b) (...)
- c) Cuando se requiera información y documentación a las personas naturales o jurídicas privadas que cuenten con la información o documentación vinculada a los hechos específicos presuntamente irregulares materia de Control Especifico, el plazo máximo para la atención y entrega de la información y documentación requerida es ~~de tres (3) días hábiles~~ desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.

(...)

6.2.6 Plazos para la atención de requerimientos de información y documentación

(...)

- a) Cuando se requiera información y documentación a la entidad o dependencia en la cual se desarrolla el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, el plazo máximo para la atención y entrega de la información y documentación requerida es **de cinco (5) días hábiles** desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.
- b) (...)
- c) Cuando se requiera información y documentación a las personas naturales o jurídicas privadas que cuenten con la información o documentación vinculada a los hechos específicos presuntamente irregulares materia de Control Especifico, el plazo máximo para la atención y entrega de la información y documentación requerirá es **de cinco (5) días hábiles** desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.

(...)

CUADRO COMPARATIVO

<p>7.1.1 Etapa de Planificación</p> <p>(...)</p> <p>c) Contenido del Plan de Control Especifico</p> <p>(...)</p> <p>x) Documentos a emitir: Indica que se emiten informes como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.</p> <p>(...).”</p>	<p>7.1.1 Etapa de Planificación</p> <p>(...)</p> <p>c) Contenido del Plan de Control Especifico</p> <p>(...)</p> <p>x) Documento a emitir: Indica que se emite un informe como resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad.</p> <p>(...).”</p>
<p>7.1.2.2 Desarrollo de Procedimientos</p> <p>(...)</p> <p>El desarrollo de los procedimientos consiste en la aplicación de una o más técnicas para la obtención de evidencias suficientes (cantidad) y apropiadas (calidad), las cuales son valoradas por la Comisión de Control empleando su juicio y—esepticismo profesional para sustentar sus conclusiones respecto a la materia de Control Especifico o de ser el caso, llevar a cabo procedimientos adicionales.</p> <p>(...).”</p>	<p>7.1.2.2 Desarrollo de Procedimientos</p> <p>(...)</p> <p>El desarrollo de los procedimientos consiste en la aplicación de una o más técnicas para la obtención de evidencias suficientes (cantidad) y apropiadas (calidad), las cuales son valoradas por la Comisión de Control empleando su juicio profesional para sustentar sus conclusiones respecto a la materia de Control Especifico o de ser el caso, llevar a cabo procedimientos adicionales.</p> <p>(...).”</p>
<p>7.1.2.3 Identificación de la Presunta irregularidad</p> <p>(...)</p> <p>b) Elaborar el Pliego de Hechos</p> <p>(...)</p> <p>El Pliego de Hechos debe tener los elementos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>– Efecto: Es la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa, ocasionada por el hecho especifico con evidencia de presunta o presuntas irregularidades. Es—el—resultado adverso o riesgo potencial identificado.</p>	<p>7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad</p> <p>(...)</p> <p>b) Elaborar el Pliego de Hechos</p> <p>(...)</p> <p>El Pliego de Hechos debe tener los elementos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>- Efecto: Es la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa, ocasionada por el hecho especifico con evidencia de presunta o presuntas irregularidades.</p>

(...)

c) Comunicar el Pliego de hechos

(...)

En cumplimiento del debido proceso de control, la Comisión de Control comunica de manera escrita y reservada el Pliego de Hechos, adjuntando en copia simple o medio magnético la documentación que lo sustenta. Dicha comunicación se realiza a través de cedulas de comunicación, dirigidas a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego.

(...)

d) Evaluación de comentarios

La presentación de los comentarios de las personas comprendidas en la comunicación del Pliego de Hechos, se efectúa mediante documento escrito de manera individual, adjuntando como sustento, de ser el caso, los documentos preferentemente autenticados o legalizados notarialmente que sean distintos a los que recibió con la comunicación del Pliego de Hechos.

En los casos que, por la naturaleza del Pliego de Hechos, las personas comunicadas respondan en forma conjunta, esta es recibida por la Comisión de Control; sin embargo, la evaluación de los comentarios se realiza en forma individual.

La Comisión de Control únicamente evalúa los comentarios recibidos en los plazos establecidos. Cuando su presentación es extemporánea, dicha situación debe constar en el informe respectivo, conjuntamente con los hechos que sean materia de **incumplimiento**.

El efecto potencial solo puede ser determinado cuando este expresamente establecido por norma, como en el caso infracciones y los delitos ambientales, los procesos arbitrales con laudo arbitral firme, entre otros.

(...)

c) Comunicar el Pliego de Hechos

(...)

En cumplimiento del debido proceso de control, la Comisión de Control comunica se manera escrita y reservada el Pliego de Hechos, adjuntando en copia simple o medio magnético la documentación que lo sustenta. Dicha comunicación se realiza a través de cedulas de comunicación, **físicas o electrónicas**, dirigidas a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego.

(...)

d) Evaluación de comentarios o aclaraciones

La presentación de los comentarios **o aclaraciones** de las personas comprendidas en la comunicación del Pliego de Hechos, se efectúa mediante documento escrito de manera individual, adjuntando como sustento, de ser el caso, los documentos preferentemente autenticados o legalizados notarialmente que sean distintos a los que recibió con la comunicación del Pliego de Hechos.

En los casos que, por la naturaleza del Pliego de Hechos, las personas comunicadas respondan en forma conjunta, esta es recibida por la Comisión de Control; sin embargo, la evaluación de los comentarios **o aclaraciones** se realiza en forma individual.

La Comisión de Control únicamente evalúa los comentarios o aclaraciones recibidos en los plazos establecidos. Cuando su presentación es extemporánea, dicha situación debe constar en el informe respectivo, conjuntamente con los hechos que sean materia de **irregularidad**.

CUADRO COMPARATIVO

Recibido los comentarios presentados por las personas comunicadas con el Pliego de Hechos dentro de los plazos otorgados, el miembro de la Comisión de Control encargado de evaluar dichos comentarios, ~~conjuntamente con el abogado analizan de manera objetiva, exhaustiva, fundamentada e imparcial, los comentarios formulados,~~ contrastando su contenido y documentos con la evidencia obtenida. La evaluación de comentarios es suscrita por el encargado de realizar la misma, el abogado, el Jefe y el Supervisor de la Comisión de Control.

Si como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, se advierte la participación de otros involucrados a quienes resulte necesario comunicar el Pliego de Hechos, la Comisión de Control debe iniciar el procedimiento de comunicación cautelando el debido proceso de control.

En la evaluación de comentarios se debe tener en cuenta las pautas de identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud y relación causal.

Si como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por las personas comunicadas con el Pliego de Hechos, estos no son desvirtuados, se incluyen en el respectivo Informe de Control Especifico como irregularidades, con la presunta responsabilidad civil, penal o administrativa que le corresponda, teniendo en cuenta cuando menos, las pautas de identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud y la relación causal; considerando asimismo en el análisis los aspectos siguientes:

- Para la presunta responsabilidad administrativa, se requiere establecer la transgresión del ordenamiento jurídico administrativo ~~y~~ las normas internas de la entidad a la que pertenece.
- ~~- Para la presunta responsabilidad administrativa, se requiere establecer la transgresión del ordenamiento jurídico~~

Recibido los comentarios **o aclaraciones** presentados por las personas comunicadas con el Pliego de Hechos dentro de los plazos otorgados, el miembro de la Comisión de Control encargado de evaluar dichos comentarios **o aclaraciones formulados**, contrastando su contenido y documentos con la evidencia obtenida. La evaluación de comentarios **o aclaraciones** es suscrita por el encargado de realizar la misma, el abogado, el jefe y el supervisor de la Comisión de Control.

Si como resultado de la evaluación de los comentarios **o aclaraciones** presentados por las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, se advierte la participación de otros involucrados a quienes resulte necesario comunicar el Pliego de Hechos, la Comisión de Control debe iniciar el procedimiento de comunicación cautelando el debido proceso de control.

En la evaluación de comentarios **o aclaraciones** se debe tener en cuenta las pautas de identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud y relación causal.

Si como resultado de la evaluación de los comentarios **o aclaraciones** formulados por las personas comunicadas con el Pliego de Hechos, estos no son desvirtuados, se incluyen en el respectivo Informe de Control Especifico como irregularidades, con la presunta responsabilidad civil, penal o administrativa que le corresponda, teniendo en cuenta cuando menos, las pautas de identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud y la relación causal; considerando asimismo en el análisis los aspectos siguientes:

- Para la presunta responsabilidad administrativa, se requiere establecer la transgresión del ordenamiento jurídico administrativo **y/o** las normas internas de la entidad a la que pertenece.

CUADRO COMPARATIVO

~~administrativo y a las normas internas de la entidad a la que pertenece.~~

- Para la presunta responsabilidad civil, se requiere establecer el ~~daño~~ económico que se ha ocasionado como consecuencia de los hechos observados.
- Para la presunta responsabilidad penal, se requiere establecer que en los hechos descritos concurren los elementos del tipo de un delito.

Cuando el Pliego de Hechos o la participación de la persona en la misma se desvirtúan, esta conclusión se incluye al final de la evaluación de comentarios, y no se consigna en el respectivo Informe de Control Específico.

La evaluación de comentarios se registra y archiva en la documentación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y en los medios informáticos implementados para tal efecto.

- Para la presunta responsabilidad civil, se requiere establecer el **perjuicio** económico que se ha ocasionado como consecuencia de los hechos observados.
- Para la presunta responsabilidad penal, se requiere establecer que en los hechos descritos concurren los elementos del tipo de un delito.

Cuando el Pliego de hechos o la participación de la persona en la misma se desvirtúan, esta conclusión se incluye al final de la evaluación de comentarios **o aclaraciones**, y no se consigna en el respectivo Informe de Control Específico.

La evaluación de comentarios **o aclaraciones** se registra y archiva en la documentación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y en los medios informáticos implementados para tal efecto.”

7.1.3 Etapa de elaboración de informes

Al término de la etapa de ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, la Comisión de Control elabora ~~los informes correspondientes por cada tipo de responsabilidad identificada, con los cuales~~ se comunica al Titular de la entidad o responsable de la dependencia y a las instancias competentes las irregularidades, conclusiones y recomendaciones arribadas, a fin que se dé inicio a las respectivas acciones a las que haya lugar.

La etapa de elaboración ~~de los informes~~ tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

7.1.3 Etapa de elaboración de informe

Al término de la etapa de ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, la Comisión de Control elabora **el informe incluyendo las presuntas responsabilidades que correspondan, con el cual** se comunica al Titular de la entidad o responsable de la dependencia y a las instancias competentes las irregularidades, conclusiones y recomendaciones arribadas, a fin que se dé inicio a las respectivas acciones a las que haya lugar.

La etapa de elaboración **del informe** tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

7.1.3.1 Elaboración ~~de Informes~~ de Control Especifico

El Informe de Control Especifico, ~~según el tipo de responsabilidad que se identifique~~, se elabora con lenguaje sencillo y entendible, que permita su comprensión de manera integral sobre los temas incluidos en ~~los mismos~~, apoyándose de ser necesario, mediante el uso de gráficos, fotos entre otros.

~~En los Informes~~ de Control Especifico se ~~identifican~~ la presunta responsabilidad civil, penal o administrativa, así como los funcionarios y servidores públicos presuntamente responsables.

~~Los Informes~~ de Control Especifico ~~son elaborados~~ por el Jefe de Comisión con participación del abogado, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Se caracteriza por ser:

(...)

i) Estructura del Informe de Control Especifico

El informe de Control Especifico, tiene la estructura siguiente:

- a) Caratula.** Es la cubierta que contiene los datos generales del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

(...)

- c) Contenido.** Es el desarrollo del Informe de Control Especifico, a través de los siguientes rubros:

II. ARGUMENTOS DE HECHO

(...)

- **Sumilla**

Es el titulo o encabezamiento que identifica el asunto materia ~~del incumplimiento~~, considerando la condición y el efecto.

- **Elementos de la Irregularidad**

7.1.3.1 Elaboración ~~del Informe~~ de Control Especifico

El informe de Control Especifico se elabora con lenguaje sencillo y entendible, que permita su comprensión de manera integral sobre los temas incluidos en **el mismo**, apoyándose de ser necesario, mediante el uso de gráficos, fotos, entre otros.

En el Informe de Control Especifico se **identifica** la presunta responsabilidad civil, penal o administrativa, así como los funcionarios y servidores públicos presuntamente responsables.

El Informe de Control Especifico **es elaborado** por el Jefe de Comisión con participación del abogado, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Se caracteriza por ser:

(...)

I) Estructura del Informe de Control Especifico

El informe de Control Especifico, tiene la estructura siguiente:

- a) Caratula.** Es la cubierta que contiene los datos generales del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, incluyendo la fecha del Informe de Control Especifico.

(...)

- c) Contenido:** Es el desarrollo del Informe de Control Especifico, a través de los siguientes rubros:

II. ARGUMENTOS DE HECHOS

(...)

- **Sumilla**

Es el titulo o encabezamiento que identifica el asunto materia **de la irregularidad**, considerando la condición y el efecto.

- **Elementos de la Irregularidad:**

CUADRO COMPARATIVO

Son los atributos de la Irregularidad desarrollados ~~en~~ forma objetiva y consistente, siendo estos los siguientes:

- **Efecto:** Es la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa, ocasionada por el hecho específico ~~identificado como irregular. Es el resultado adverso o riesgo potencial identificado.~~

(...)

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Señalamiento de presunta responsabilidad

(...)

- Para la presunta responsabilidad penal, se requiere establecer el comportamiento que transgrede los deberes del funcionario o servidor público y su relación causal con los elementos del tipo penal.

El abogado de la comisión redacta la exposición del análisis jurídico de la responsabilidad penal respecto de cada una de las personas comprendidas en ~~el cumplimiento~~, sustentando la tipificación y los elementos antijurídicos.

- Para la presunta responsabilidad civil, se requiere establecer que el ~~daño~~ económico ha sido ocasionado por el incumplimiento de funciones, por acción u omisión, del funcionario o servidor público.

•

Son los atributos de la irregularidad desarrollados ~~de~~ forma objetiva y consistente, siendo estos los siguientes:

(...)

- **Efecto:** Es la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa, ocasionada por el hecho específico ~~con evidencia de presunta o presuntas irregularidades.~~

~~El efecto potencial solo puede ser determinado cuando este expresamente establecido por norma, como en el caso de las infracciones y los delitos ambientales, los procesos arbitrales con laudo arbitral firme, entre otros.~~

(...).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Señalamiento de presunta responsabilidad

(...)

- Para la presunta responsabilidad penal, se requiere establecer el comportamiento que transgrede los deberes del funcionario o servidor público y su relación causal con los elementos del tipo penal.

El abogado de la comisión redacta la exposición del análisis jurídico de la responsabilidad penal respecto de cada una de las personas comprendidas en ~~la irregularidad~~, sustentando la tipificación y los elementos antijurídicos.

- Para la presunta responsabilidad civil, se requiere establecer que el ~~perjuicio~~ económico ha sido ocasionado por el incumplimiento de funciones, por acción u omisión, del funcionario o servidor público.

CUADRO COMPARATIVO

El abogado de la comisión redacta la exposición del análisis jurídico de la responsabilidad civil respecto de las personas comprendidas en **el incumplimiento**, a través del desarrollo y sustento de sus elementos como son la relación funcional, la conducta antijurídica, la relación de causalidad, el factor de atribución y el **daño** económico.

- Para la presunta responsabilidad administrativa se requiere establecer el comportamiento que transgrede los deberes del servidor o funcionario público y la relación de causalidad.

El abogado de la comisión redacta la exposición del análisis jurídico respecto de los partícipes en **el incumplimiento**, sustentando los elementos constitutivos de la infracción.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Se identifica los nombres y apellidos, el Documento Nacional de Identidad, cargo desempeñado, periodo de gestión de los funcionarios o servidores públicos respecto de quienes se identifica presunta responsabilidad, señalando en concreto por cada uno de ellos la conducta que constituye **incumplimiento**, el marco normativo que contraviene, así como, las funciones específicas que ha inobservado durante el ejercicio de la función pública.

(...).

El abogado de la comisión redacta la exposición del análisis jurídico de la responsabilidad civil respecto de las personas comprendidas en **la irregularidad**, a través del desarrollo y sustento de sus elementos como son la relación funcional, la conducta antijurídica, la relación de causalidad, el factor de atribución y el **perjuicio** económico.

- Para la presunta responsabilidad administrativa se requiere establecer el comportamiento que transgrede los deberes del servidor o funcionario público y la relación de causalidad.

El abogado de la comisión redacta la exposición del análisis jurídico respecto de los partícipes en **la irregularidad**, sustentando los elementos constitutivos de la infracción.

Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada se desarrollan en apéndices que forman parte integrante del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Se identifica los nombres y apellidos, el Documento Nacional de Identidad, cargo desempeñado, periodo de gestión de los funcionarios o servidores públicos respecto de quienes se identifica presunta responsabilidad, señalando en concreto por cada uno de ellos la conducta que constituye **irregularidad**, el marco normativo que contraviene, así como, las funciones específicas que ha inobservado durante el ejercicio de la función pública.

(...).

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones constituyen las medidas concretas y posibles orientadas a disponer que los órganos competentes inicien las acciones legales y administrativas como consecuencia de las responsabilidades identificadas, ~~así como exhortación para la adopción de medidas que provengan que hechos de similar naturaleza vuelvan a ocurrir.~~

Al formular las recomendaciones, según el tipo de responsabilidad identificada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

En la recomendación por señalamiento de presunta responsabilidad administrativa

- Cuando se ha identificado presunta responsabilidad administrativa la Comisión de Control recomienda que el Informe de Control Especifico se remita al Titular de la entidad, responsable de la dependencia o a la instancia competente, según corresponda, conforme al marco normativo vigente, para fines del inicio del ~~procedimiento sancionador~~ respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho específico irregular, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
- Cuando la responsabilidad administrativa identificada es respecto a personas ~~que por disposición legal no corresponde~~ el inicio de un procedimiento administrativo, la Comisión de Control ~~no formula recomendaciones a este respecto.~~

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones constituyen las medidas concretas y posibles orientadas a disponer que los órganos competentes inicien las acciones legales y administrativas como consecuencia de las responsabilidades identificadas.

Al formular las recomendaciones, según el tipo de responsabilidad identificada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

En la recomendación por señalamiento de presunta responsabilidad administrativa

- Cuando se ha identificado presunta responsabilidad administrativa, la Comisión de Control recomienda que el Informe de Control Especifico se remita al Titular de la entidad, responsable de la dependencia o a la instancia competente, según corresponda, conforme al marco normativo vigente, para fines del inicio del **procedimiento administrativo correspondiente** respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho específico irregular, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
- Cuando la responsabilidad administrativa identificada es respecto a personas **a quienes no les corresponde** el inicio de un procedimiento administrativo, la Comisión de Control **formula la recomendación que corresponda a cada caso.**

CUADRO COMPARATIVO

En la recomendación por señalamiento de presunta responsabilidad civil o penal

Quando existe señalamiento de responsabilidad civil o penal, y ~~la Comisión de Control a cargo del servicio es del OCI, recomienda a los funcionarios competentes, en razón de su cargo o función, autorizar o implementar el inicio de la acción legal respectiva, a través de la Procuraduría Pública de la entidad o dependencia correspondiente o, de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa judicial de los intereses del Estado, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Control Específico.~~

Se recomienda que la Procuraduría Pública de la Contraloría inicie las acciones legales respectivas cuando el servicio de control está a cargo de una Comisión de Control de Contraloría, ~~y excepcionalmente respecto de un Informe de Control Específico emitido por un OCI,~~ cuando la Contraloría lo dispone expresamente.

En caso se identifiquen posibles responsabilidades penales a las autoridades que cuentan con prerrogativa del antejuicio político, el respectivo Informe es comunicado por el Contralor General de la Republica a la Comisión Permanente del Congreso de la Republica para su conocimiento y fines pertinentes.

En la recomendación por señalamiento de presunta responsabilidad civil o penal

Quando existe señalamiento de responsabilidad civil o penal, y **el servicio de control específico está a cargo de un OCI no incorporado a la Contraloría en el marco de las disposiciones que sobre el particular esta emite, se recomienda:**

- Al procurador Público de la entidad o al Procurador Publico Anticorrupción, según corresponda: El inicio de la acción legal respectiva, considerando el tipo de responsabilidad, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Control Específico.
- Al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, en caso no cuente con Procurador Publico: Disponer el inicio de la acción legal respectiva, considerando el tipo de responsabilidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídicas de los intereses del Estado, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Control Específico.

Se recomienda que la Procuraduría Pública de la Contraloría inicie las acciones legales respectivas cuando el servicio de control está a cargo de una Comisión de Control de Contraloría, **de un OCI incorporado a la Contraloría en el marco de las disposiciones que sobre el particular esta emite, o de un OCI no incorporado** cuando la Contraloría lo dispone expresamente.

En caso se identifiquen posibles responsabilidades penales a las autoridades que cuentan con prerrogativa del antejuicio político, el respectivo Informe es comunicado por el Contralor General de la Republica a la Comisión Permanente del Congreso de la Republica para su conocimiento y fines pertinentes.

~~En la Recomendación para la mejora de la gestión~~

~~Cuando la Comisión de Control ha identificado recomendaciones de mejora de gestión, estas deben estar orientadas a corregir la causa que dieron lugar a la irregularidad para que no vuelvan a ocurrir. Se formulan con orientación constructiva a efectos que la administración de la entidad, implemente medidas correctivas que propicien el mejoramiento de la gestión y contribuir al logro de los objetivos institucionales; considerando criterios en función a la naturaleza del incumplimiento y costo proporcional a los beneficios esperados.~~

VII. APÉNDICES

Los apéndices contienen las evidencias debidamente autenticadas o legalizadas notarialmente según corresponda, que sustentan los hechos y el señalamiento de las presuntas responsabilidades descritas en el Informe de Control Especifico. Están precedidos de una relación que indique su numeración y asunto a que se refiere cada apéndice, ordenados de manera secuencial y concatenada por cada **incumplimiento expuesto** en el informe.

El Informe de Control Especifico contiene en el que se establece, los apéndices que a continuación se detallan:

Apéndice N° 1 : Relación de personas comprendidas en el **Incumplimiento**.

VII. APÉNDICES

Los apéndices contienen las evidencias debidamente autenticadas o legalizadas notarialmente según corresponda, que sustentan los hechos y el señalamiento de las presuntas responsabilidades descritas en el Informe de Control Especifico. Están precedidos de una relación que indique su numeración y asunto a que se refiere cada apéndice, ordenados de manera secuencial y concatenada por cada **irregularidad expuesta** en el Informe.

El Informe de Control Especifico contiene en el orden que se establece, los apéndices que a continuación se detallan:

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en el **cumplimiento**.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice N° [...]: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice N° [...]: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

CUADRO COMPARATIVO

Apéndice N° 2 : A partir de este apéndice se incorporan en forma secuencial y cronológica las evidencias que sustentan el incumplimiento.

Apéndice N° [...] : Por cada involucrado en los hechos se incorpora como apéndice el cargo de la cedula de comunicación o notificación, los comentarios presentados por la persona comprendida en ~~el incumplimiento~~ y la evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice N° [n] : Incorporar los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos. (...)

Apéndice N° [...]: A partir de este apéndice se incorporan en forma secuencial cronológica las evidencias que sustentan la irregularidad.

Apéndice N° [...]: Por cada involucrado en los hechos se incorpora como apéndice el cargo de la cedula de comunicación o notificación, los comentarios o **aceleraciones** presentados por la persona comprendida en **la irregularidad** y la evaluación de los comentarios o **aceleraciones** elaboradas por la Comisión de Control.

Apéndice N° [n]: Incorporar los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos. (...)

7.1.3.3. Comunicación del Informe de Control Especifico

- El Informe de Control Especifico ~~Civil y Penal~~, y sus respectivos apéndices, ~~es remitido a la Procuraduría Publica encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría, a fin que interponga las acciones legales que correspondan contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe. La Procuraduría Publica de la Contraloría asume competencias cuando el servicio es ejecutado por una Comisión de Control de la Contraloría y excepcionalmente respecto de un Informe de Control Especifico emitido por una OCI, cuando la Contraloría lo dispone expresamente.~~

7.1.3.3 Comunicación del Informe de Control especifico

- El informe de Control Especifico y sus respectivos apéndices, **emitido por una Comisión de Control de la Contraloría, así como aquel emitido por un OCI incorporado a la Contraloría, en función a las recomendaciones formuladas en el informe, es remitido al Titular de la entidad y a la Procuraduría Publica encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría.**

CUADRO COMPARATIVO

<p>- El Informe de Control Especifico—Administrativo aprobado y sus respectivos apéndices, son remitidos al Titular de la entidad o responsable de la dependencia o a quien haga sus veces, cuando contiene recomendaciones de mejora de gestión para su implementación.</p> <p>- Los Informes de Control Especifico Administrativo, Civil y Penal, según corresponda, y sus respectivos apéndices, en copia simple o digitalizada en CD, son remitidos al OCI de la entidad o dependencia o al OCI al que se encargue el seguimiento a la implementación de las recomendaciones derivadas de los Informes de Control Especifico emitidos por la Contraloría, en el marco de las disposiciones que se establecen para dicho fin.</p>	<p>- El informe de Control Especifico y sus respectivos apéndices, emitido por el OCI no incorporado a la Contraloría, en función a las recomendaciones formuladas en el Informe, es remitido al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y al Procurador Público de la entidad, o al Procurador Publico Anticorrupción;</p> <p>- El informe de Control Especifico y sus respectivos apéndices, en copia simple o digitalizado, es remitido al OCI de la entidad o dependencia o al OCI al que se encargue el seguimiento a la implementación de las recomendaciones derivadas del Informe de Control Especifico emitido por la Contraloría, en el marco de las disposiciones que se establecen para dicho fin.</p>
<p>7.3 Comunicación por participación desvirtuada en hechos comunicados</p> <p>Quando se desvirtúe la participación de la persona a quien le fue comunicado el Pliego de Hecho, dicho resultado debe ser puesto en conocimiento de esta, en la oportunidad que establezca la Contraloría.</p> <p>(...).</p>	<p>7.3 Comunicación por participación desvirtuada en hechos comunicados</p> <p>Quando se desvirtúe la participación de la persona a quien le fue comunicado el Pliego de hechos, dicho resultado debe ser puesto en conocimiento de esta, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente a la emisión del Informe de Control Especifico.</p> <p>(...).</p>
<p>7.5 Implementación y Seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Control Especifico</p> <p>El seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los Informes de Control Especifico es un proceso que se desarrolla de manera permanente y continua, y se encuentra a cargo del OCI, Contraloría, así como de los órganos competentes de impulsar o supervisar los respectivos procesos y procedimientos, conforme a los siguiente:</p> <p>a) En caso del Informe de Control Especifico Administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando contenga recomendaciones para el inicio de acciones administrativas en el ámbito de competencia de la entidad o dependencia, el seguimiento se encuentra a cargo del OCI de la entidad o dependencia. • Cuando contenga recomendaciones para el 	<p>7.5 Implementación y Seguimiento a las recomendaciones del Informe de Control Especifico</p> <p>El seguimiento a la implantación de las recomendaciones del Informe de Control Especifico es un proceso que se desarrolla de manera permanente y continua, y se encuentra a cargo del OCI, la Contraloría, así como de los órganos competentes de impulsar o supervisar los respectivos procesos y procedimientos, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) En caso del Informe de Control Especifico que contiene la identificación de presunta responsabilidad administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando incluye recomendaciones para el inicio de acciones administrativas en el ámbito de competencia de la entidad o dependencia, el seguimiento se encuentra a cargo del OCI de la entidad o dependencia. • Cuando incluye recomendaciones para el inicio

CUADRO COMPARATIVO

inicio de acciones administrativas a cargo de otra instancia distinta a la entidad o dependencia, conforme al marco normativo vigente, el seguimiento se encuentra a cargo de la Contraloría, de acuerdo a las disposiciones específicas que para tal efecto emita.

- ~~Cuando contenga recomendaciones de mejora de gestión, el seguimiento se encuentra a cargo del OCI de la entidad o dependencia.~~

- ~~b) En caso del Informe de Control Especifico Civil y del Informe de Control Especifico Penal, emitidos por una Comisión de Control de la Contraloría, el seguimiento se encuentra a cargo de la Procuraduría Publica de la Contraloría.~~

~~Cuando el Informe de Control Especifico Penal ha dado origen a una acción penal, en el cual la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de la Procuraduría Publica Anticorrupción, para efecto del seguimiento al Informe de Control Especifico Penal, la Procuraduría Publica de la Contraloría solicita la información necesaria a dicha Procuraduría Anticorrupción.~~

- ~~e) En caso del Informe de Control Especifico Civil y del Informe de Control Especifico Penal, emitidos por una Comisión de Control del OCI, el seguimiento se encuentra a cargo del mismo OCI de la entidad o dependencia que estuvo sujeta al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, o a cargo del OCI que se designe para tal fin.~~

para el inicio de acciones administrativas a cargo de otra instancia distinta a la entidad o dependencia, conforme al marco normativo vigente, el seguimiento se encuentra a cargo de la Contraloría, de acuerdo a las disposiciones específicas que para tal efecto emita.

- b) En caso del Informe de Control Especifico que contiene la identificación de presunta responsabilidad civil y/o penal, el seguimiento se encuentra a cargo del órgano, unidad orgánica u OCI que emitió es respectivo Informe de Control Especifico.

7.5.1 Estados aplicables

~~El OCI y los órganos~~ responsables del seguimiento a la implementación de las recomendaciones ~~de los Informes de Control Especifico Administrativo, Civil o Penal~~ deben registrar en el aplicativo informático de la Contraloría, según corresponda, alguno de los estados siguientes:

1. Para ~~los Informes~~ de Control Especifico ~~Administrativo~~

- **Implementada:** Cuando se ha emitido la resolución u otro documento expreso de inicio del procedimiento administrativo o

7.5.1 Estados aplicables

Los responsables del seguimiento a la implementación de las recomendaciones del Informe de control Especifico que contiene la identificación de presunta responsabilidad administrativa, civil y/o penal deben registrar en el aplicativo informático de la Contraloría, según corresponda, alguno de los estados siguientes:

1. Para las recomendaciones de responsabilidad administrativa del Informe de Control Especifico:

- **Implementada:** Cuando se ha emitido la resolución u otro documento expreso de inicio del procedimiento administrativo o que determine la

CUADRO COMPARATIVO

que determine la imposibilidad de su tramitación.

- **Pendiente:** Cuando no se ha iniciado ~~el procedimiento administrativo sancionador.~~

~~En los casos en que el Informe de Control Específico Administrativo contenga recomendaciones de mejora de gestión, la Entidad o dependencia deberá elaborar y presentar un Plan de Acción con las acciones para la mejora de gestión para su implementación. El seguimiento de estas acciones para la mejora de gestión deberá considerar los siguientes estados:~~

~~— **Implementada:** Cuando la entidad o dependencia ha cumplido con realizar la acción para la mejora de gestión incluida en el Plan de Acción, y la oportunidad para su realización ha culminado definitivamente.~~

~~— **En proceso:** Cuando la entidad o dependencia ha tomado medidas y aún no ha culminado con la implementación de la acción para la mejora de gestión incluida en EL Plan de Acción.~~

~~— **Pendiente:** Cuando la entidad o dependencia aún no ha iniciado la implementación de la acción para la mejora de gestión incluida en El Plan de Acción.~~

~~— **No aplicable:** Cuando la acción para la mejora de gestión incluida en el Plan de Acción, no puede ser ejecutada por factores sobrevinientes y no atribuibles a la entidad o dependencia, debidamente sustentados, que imposibilitan su implementación.~~

~~— **Desestimada:** Cuando la entidad o dependencia decide no adoptar acciones frente a la situación adversa comunicada, asumiendo las consecuencias de dicha decisión.~~

2. Para **los Informes** de Control Específico **Civil:**

- **Implementada:** Cuando se ha interpuesto la demanda ante el Poder Judicial o cuando antes de interponer esta, se ha producido el

imposibilidad de su tramitación.

- **Pendiente:** Cuando no se ha iniciado ~~el~~ **procedimiento administrativo correspondiente.**

2. Para **las recomendaciones de responsabilidad civil del Informe** de Control Específico:

- **Implementada:** Cuando se ha interpuesto la

CUADRO COMPARATIVO

<p>pago total del perjuicio económico identificado, lo cual debe estar acreditado con documento válido.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Pendiente: Cuando no se ha interpuesto la demanda ante el Poder Judicial o cuando antes de interponer esta, se produce en pago parcial del perjuicio económico identificado, lo cual debe estar acreditado con documento válido. <p>3. Para los Informes de Control Especifico Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Implementada: Cuando se ha presentado la denuncia ante el Ministerio Publico. – Pendiente: Cuando no se ha presentado la denuncia ante el Ministerio Publico. 	<p>demanda ante el Poder Judicial o cuando antes de interponer esta, se ha producido el pago total del perjuicio económico identificado, lo cual debe estar acreditado con documento válido.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Pendiente: Cuando no se ha interpuesto la demanda ante el Poder Judicial o cuando antes de interponer esta, se produce un pago parcial del perjuicio económico identificado, lo cual debe estar acreditado con documento válido. <p>3. Para las recomendaciones de responsabilidad penal del Informe de Control Especifico:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Implementada: Cuando se ha presentado la denuncia ante el Ministerio Publico. – Pendiente: Cuando no se ha presentado la denuncia ante el Ministerio Publico.
<p>7.5.2 Seguimiento al Proceso o Procedimiento iniciado a partir de un Informe de Control Especifico</p> <p>El seguimiento al proceso de investigación ante el Ministerio Publico, el proceso penal o proceso civil ante el Poder Judicial y el procedimiento administrativo sancionador, se realiza cada cuatro (4) meses, los cuales se contabilizan desde el mes de enero de cada año. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de finalizado cada cuatrimestre el 30 de abril, el 31 de agosto y el 31 de diciembre respectivamente; el responsable del seguimiento registra en el aplicativo informático de la Contraloría, el estado procesal en el que se encuentra el proceso o procedimiento, detallando de manera breve dicho estado.</p>	<p>7.5.2 Seguimiento al Proceso o Procedimiento iniciado a partir de un Informe de Control Especifico</p> <p>El seguimiento al proceso de investigación ante el Ministerio Publico, el proceso penal o proceso civil ante el Poder Judicial y el procedimiento administrativo correspondiente, se realiza cada cuatro (4) meses, los cuales se contabilizan desde el mes de enero de cada año. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de finalizado cada cuatrimestre el 30 de abril, el 31 de agosto y el 31 de diciembre respectivamente; el responsable del seguimiento registra en el aplicativo informático de la Contraloría, el estado procesal en el que se encuentra el proceso o procedimiento, detallando de manera breve dicho estado.</p>

Realizado por: Luiggi V. SANTY CABRERA*

* Docente universitario del curso de Derecho Administrativo en Pre y Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Doctorado en Derecho Público con especialidad en Derecho Administrativo Económico por la Universidad de Orleans, Francia. Magíster en Derecho, Economía y Gestión, con mención en Derecho y Administración Pública por la Universidad de Orleans, Francia. Máster en Derecho y Contencioso Público por la Universidad de Orleans, Francia. Estudios de especialización en Derecho Administrativo en la Escuela de Derecho de la Universidad de La Sorbona de París (Universidad París 1 Panteón-Sorbona), Francia. Miembro de la Asociación Francesa de Derecho Administrativo (París-Francia). Miembro del Centro de Investigaciones Jurídicas “Pothier” de la Universidad de Orleans, Francia. Abogado “*Summa Cum Laude*” por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Presidente de la Comisión de Estudio de Control Gubernamental del Colegio de Abogados de Lima (CAL). Ex asesor legal de la Contraloría General de la República, y actualmente, consultor legal especializado en Control Gubernamental en distintos Órganos de Control Institucional (OCI).